

AUDIENCIA NACIONAL  
SALA DE LO PENAL. SECCIÓN 3ª  
ROLLO Nº 11/2011  
SUMARIO Nº 1/2011

## **ORDINARIO**

### **A LA SALA**

**El Fiscal**, en la causa seguida por el Procedimiento Sumario Ordinario en el Juzgado de Instrucción nº 5 con el número 1 del año 20011 formula con el carácter de provisionales las siguientes conclusiones:

#### **I**

Desde 1.998, la Unidad de Información de la Policía en San Sebastián venía realizando una investigación contra la red de extorsión de ETA, denominada GEZI, que parecía tener como centro neurálgico el Bar Faisán del barrio fronterizo de Behobia, en la localidad de Irún (Guipúzcoa). Dicha indagación, archivada en 2.003, fue retomada más tarde por la Comisaría General de Información a principios de 2.004, de forma coordinada con la Comisaría de San Sebastián, de modo y manera que las pesquisas eran conjuntas. La investigación se denominó UROGALLO, primitivo nombre del Bar Faisán.

En el ámbito de estas averiguaciones, al constatarse que la actividad criminal de los miembros de la red se desarrollaba de forma simultánea en España y en Francia, y que algunos de esos miembros residían en este último

país, con fecha 31 de enero de 2.006, en el marco de las entonces Diligencias Previas 86/1988, abiertas para investigar este aparato de extorsión, las autoridades judiciales del Juzgado Central de Instrucción número 5 y del Tribunal de Gran Instancia de París acordaron la constitución de un equipo conjunto de investigación. Dicho equipo serviría para profundizar en las pesquisas sobre una posible sub-red de GEZI, dirigida por Joseba Elosúa Urbietta desde el Bar Faisán.

Tras meses de escuchas, vigilancias y seguimientos, se tuvo conocimiento, en la tarde del miércoles 3 de mayo de 2.006, de una reunión en una sidrería de la localidad de Oyarzun entre el propio Elosúa Urbietta y Ramón Sagarzazu, por un lado, ambos investigados en la causa, y el fallecido Gorka Aguirre Arizmendi, destacado miembro del Partido Nacionalista Vasco, por otro, encuentro en el que la policía sospechaba se iba a producir una entrega de dinero -nueve millones de pesetas, denominados por ellos "nueve botellas de vino"-. Dicho dinero, según la fuerza actuante, sería entregado al día siguiente a Cau Aldanur, otro de los investigados en la red, residente en Francia, en el propio Bar de Elosúa. Cau siempre pasaba España cuando Elosúa le llamaba para, al parecer, hacerle entregas de dinero en el establecimiento. Nunca en el curso de la investigación se había detectado que fuera el propio Elosúa quien hiciera el camino inverso.

En consecuencia, en la misma tarde-noche del 3 de mayo, se activó un operativo policial encaminado a la intervención del dinero y detención de todos los posibles miembros de la trama. A tal fin, se preparó un dispositivo conjunto con las autoridades judiciales y policiales francesas cuyas condiciones de puesta en marcha serían las siguientes:

1. Que Cau Aldanur mantuviera una cita con Elosúa Urbietta.
2. Que los investigadores constataran que efectivamente esa cita se celebrase.

3. Que en el control de identificación del paso fronterizo se constatará que Cau portaba el dinero anunciado o cualquier otro dato relevante para la investigación.

Los detalles operativos se coordinaron entre el responsable del equipo conjunto y jefe de la Sección de Economía de la Comisaría General de Información, Inspector Jefe 16586, y el Comisario Jefe de Información de San Sebastián.

En la mañana del día 4, a primera hora, se distribuyeron equipos y objetivos, dispuestos a activarse en cuanto se produjeran las condiciones antedichas.

El entonces Jefe Superior de Policía del País Vasco, el procesado ENRIQUE PAMIES MEDINA, mayor de edad y sin antecedentes penales, tuvo conocimiento en la tarde anterior del dispositivo que se iba a poner en marcha y decidió obstaculizarlo para, al menos, impedir la detención de GORKA AGUIRRE, sin perjuicio de otros fines no debidamente acreditados hasta la fecha. A estos efectos, buscó una persona que no perteneciera a la plantilla de San Sebastián y no pudiera ser reconocida por los integrantes de ésta o de la Sección de Economía de la Unidad Central de Inteligencia, con el propósito de que entrara en el bar Faisán esa misma mañana y, a su través, le permitiera avisar a ELOSÚA URBIETA de que CAU no acudiera a España.

El elegido fue el también procesado JOSÉ MARÍA BALLESTEROS PASTOR, asimismo mayor de edad y sin antecedentes penales, en aquel momento inspector destinado en la Brigada de Información de Vitoria, entre cuyas funciones no estaba la investigación de terrorismo de ETA sino jihadista, lo que le hacía especialmente apto para la misión. El procesado BALLESTEROS, informado de los propósitos del procesado PAMIES, aceptó llevar a cabo lo que se le ordenaba, a sabiendas de su carácter ilícito.

En la mañana del día 4 de mayo, a primera hora, BALLESTEROS se dirigió a Irún, encontrándose en las

inmediaciones del domicilio de Elosúa a las 11:04 de la mañana; una vez allí, miró los buzones para localizar el piso de aquél y poder contactarle allí , no consiguiéndolo. Sin embargo, ya es aquí visto por el propio Elosúa y por su mujer, Avelina Llanos, a quien Ballesteros le preguntará por la dirección de la calle Gaztelu Tar. Elosúa dirá después que la persona que ve en su casa es la misma que luego hablará con él en el bar.

Desde este lugar, calle Gaztelu Tar de Irún, BALLESTEROS efectúa una llamada al procesado PAMIES a las 11:04:06, desde su teléfono móvil con número [REDACTED] tal y como acredita la localización de su terminal telefónico en el poste BTS que recoge la señal, San Marcial-Urdaine- Irún. El terminal de Jefe Superior de Policía del País Vasco, procesado PAMIES, [REDACTED] se localiza en el repetidor FRANCIA EB que da cobertura a la localidad de Vitoria, ciudad de la que no se moverá en toda la mañana.

Es entonces cuando el procesado PAMIES le indica al procesado BALLESTEROS que contacte con Elosúa Urbietta en el propio bar, aún a sabiendas de que existe vigilancia en la parte delantera- puerta que da a la antigua aduana-, indicándole que entre por la puerta de atrás, de la que se había eliminado la vigilancia personal y electrónica un año atrás, dato que era conocido en todos los ámbitos de la investigación. A tal fin, el procesado BALLESTEROS se desplaza al bar, estando ya en sus inmediaciones, cuando de nuevo el procesado PAMIES le llama a las 11:08:44 horas. En este momento, la señal del terminal y número del procesado BALLESTEROS está bajo la cobertura del repetidor ZAISA que es, precisamente, el repetidor que cubre el área del bar Faisán. El procesado BALLESTEROS es además detectado por la cámara de vigilancia situada en frente del local a las 11:17.06 horas, entrando seguidamente por la puerta trasera.

Una vez dentro del bar -donde Elosúa Urbietta había llegado a las 11:08.12, según la baliza colocada en su

vehículo, Ford Focus matrícula, matrícula [REDACTED] pregunta a Elosúa Urbieto por el propio Elosúa, a lo que éste le contesta si el padre o el hijo; en ese momento, el procesado BALLESTEROS le extiende un terminal telefónico, con la tarjeta correspondiente al número [REDACTED] desde donde previamente había llamado al número 629278485 del PROCESADO PAMIES, diciéndole a Elosúa que alguien iba a hablarle. La llamada comenzó a las 11:23:31 y duró 8 minutos y 11 segundos o 491 segundos, hasta las 11:30.42 horas, y está localizada de inicio y finalización en el poste Irún- Urdaine, que es el que da cobertura a la zona del bar Faisán.

A continuación, el procesado PAMIES le dio a ELOSÚA datos y detalles de la operación para hacer creíble su mensaje, indicándole que bajo ningún concepto CAU cruzara la frontera porque sería detenido. Concretamente, le dijo:

- Que tuviera conciencia de la situación política.
- Que le venían controlando desde hacía tiempo.
- Que iban a detener a Cau Aldanur al cruzar la frontera.
- Que sabía lo de las botellas de vino.
- Que sabía que había tenido una comida el día anterior con Sagarzazu y Gorka Aguirre.
- Que no dijera a nadie que le había llamado.
- Finalmente, le advirtió que no hablase por los teléfonos ni en el coche.

Después de la conversación, el procesado BALLESTEROS salió del bar por la puerta principal en dirección a una estación de servicio cercana, siendo grabado por las cámaras de vigilancia a las 11:33.04 horas. BALLESTEROS ha reconocido ser la persona que aparece en todas las imágenes recogidas en la cinta de vigilancia 122, correspondiente al día de la fecha.

BALLESTEROS permanece en las inmediaciones del lugar hasta las 11:44:50, momento en que se produce otro contacto telefónico entre los dos procesados, siendo la

cobertura del móvil [REDACTED] la del poste BTS de Zaisa.

Una vez recibido el aviso, Elosúa se dirigió a la lonja de su propiedad, sita en la calle Juncal Labandibar, a escasos 200 metros del bar, saliendo por la puerta trasera del establecimiento sin ser detectado. El equipo investigador pensaba que en ese lugar podían hallarse las cartas de extorsión, dinero y los sellos de ETA.

Elosúa estuvo allí por espacio de media hora, hasta alrededor de las 12:00 horas, en que retornó al bar, en cuya entrada delantera fue observado a esa hora por la vigilancia.

Es entonces cuando intenta contactar con Cau a través del móvil de su hijo, José María Elosúa Llanos, no acertando por los nervios a marcar el número, por lo que decide llamar desde las cabinas situadas al lado de su establecimiento, acción que es vista por los equipos de vigilancia a las 12:35 horas.

Al ver este movimiento extraño, inusual y anómalo, el inspector 78882 se desplaza a la cabina para hacer una llamada de control y así localizar el número marcado por Elosúa, que sería el inmediatamente anterior. No le resulta preciso hacerla dado que se anticipan dos miembros de la plantilla de San Sebastián, que realizan la mentada llamada.

Seguidamente, a las 12:40 horas, Elosúa y Carmelo Luquín se desplazan a Francia en el coche Ford Focus de Elosúa, que estaba balizado con dispositivo de seguimiento y micro de audio en virtud de Auto de fecha 14 de marzo de 2.006, dictado en la causa principal. A continuación, se detiene en una cabina situada cerca de la frontera, en Behobia, para llamar al teléfono 0559593144 de CAU, sin conseguirlo. En el curso del viaje, le cuenta a su yerno lo que ha ocurrido, olvidándose de que no tenía que hablar en el coche, tal y como le había avisado el procesado PAMIES MEDINA, motivo por el cual el

funcionario 78882, que está escuchando en directo la baliza, detecta algo extraño- que se está hablando de policías- lo que motiva que avise al inspector jefe 18724, oyendo ambos en directo el audio del viaje de vuelta a Irún de Elosúa y su yerno, Carmelo Luquín.

En la tarde-noche del día 4 de mayo, tras la transcripción completa del audio de la baliza, es cuando llegan a la conclusión de que se ha producido una filtración.

Mientras, durante la mañana de ese día 4, el inspector jefe 16856 intenta que, no obstante el cambio de circunstancias, se active el dispositivo, no accediendo las autoridades francesas ante el cambio en el devenir de los acontecimientos, que no se ajusta a lo pactado.

En cualquier caso, Elosúa se había encargado de introducir papeles y recortes de periódico en un sobre, de modo y manera que, de haberse realizado la operación, únicamente esto se hubiera encontrado en su poder, puesto que en realidad no se iba a producir ninguna entrega de dinero. Es éste el contenido que detectan los miembros del equipo francés de vigilancia a las 13:37:14 horas, cuando Elosúa, Luquín y Cau se encuentran en el Petit Bayona, en cuyo Bar TALOTEGUI comen juntos hasta las 14:08 horas. Elosúa parece estar enseñando de manera ostentosa el contenido del sobre.

La operación contra la red se llevó a cabo, finalmente, en fecha 22 de junio de 2.006, siendo detenidos todos los integrantes de la red, pero sin que se encontrase una sola carta de extorsión en ninguno de los registros ni los 54.000 euros de un posible pago de la extorsión a que hacían referencia las conversaciones intervenidas, ni sello de la organización terrorista ETA. El proceso principal está concluido y en fase intermedia.

A fecha 4 de mayo de 2006, ni la Guardia Civil ni la Policía Autónoma Vasca estaban desarrollando operativo alguno en torno al Bar Faisán y la red supuestamente dirigida por Elosua Urbietta.

## II

Los hechos referidos en la conclusión anterior constituyen un delito de REVELACION DE SECRETOS CON GRAVE DAÑO PARA LA CAUSA PUBLICA DEL ART. 417.1, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO CP y, alternativamente, un delito de colaboración con organización terrorista del art. 576 del CP.

La calificación jurídica alternativa (art. 576 CP.) se formula en virtud de lo dispuesto por el art. 25, párrafo 1º, inciso 1º del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

## III

De los hechos que han quedado narrados responden en concepto de **AUTORES** los procesados (párrafo 1º del Art. 28 del Código Penal)

## IV

En la ejecución del hecho no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

## V

Procede que se imponga a cada procesado la pena de:



Al procesado Pamiés la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE CONDENA Y CUATRO AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN DE POLICÍA O MIEMBRO DE CUALESQUIERA OTRA FUERZA DE SEGURIDAD ESTATAL, AUTONÓMICA O LOCAL por el delito de revelación de secretos y, alternativamente, la pena de 5 años de prisión, multa de 18 meses, con 50 euros de cuota diaria y nueve meses de responsabilidad personal caso de impago, con el límite del art.53.3 CP e inhabilitación absoluta por 11 años (579 CP), por el delito de colaboración con organización terrorista.

Al procesado Ballesteros la pena de UN AÑO y 6 MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE CONDENA Y TRES AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN DE POLICÍA O MIEMBRO DE CUALESQUIERA OTRA FUERZA DE SEGURIDAD ESTATAL, AUTONÓMICA O LOCAL por el delito de revelación de secretos, y alternativamente la pena de 5 años de prisión, multa de 18 meses, con 40 euros de cuota diaria y nueve meses de responsabilidad personal caso de impago, con el límite del art. 53.3 CP e inhabilitación absoluta por 11 años (579 CP) por el delito de colaboración con organización terrorista. Costas por mitad.

**EL FISCAL**, se propone utilizar en el acto del Juicio Oral los siguientes medios de: